



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro

05001 31 10 001 **2022 00452** 00

De cara a los escritos y solicitudes pendientes en el proceso y toda vez que los interesados cumplieron con los requerimientos realizados por el despacho se procede con las siguientes disposiciones:

1. Se decreta la medida de EMBARGO y SECUESTRO de los derechos de propiedad del causante LUIS EDUARDO GOMEZ CORREA sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria número 012-50907 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Girardota Antioquia. Oficiese.
2. Se decreta la medida de EMBARGO y SECUESTRO de los derechos que la señora MARIA ADELA MONTOYA DE GOMEZ reconocida como cónyuge supérstite, pueda tener sobre los inmuebles con matrículas inmobiliarias 01N-5240696 y 01N-5240804 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Medellín zona norte, y 001-143190, 001-143178, 001-610755 y 001-198072 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Medellín zona sur. Oficiese.
3. El despacho se abstiene de decretar la medida de embargo y secuestro solicitada sobre los inmuebles con matrículas inmobiliarias 01N-5037785, 01N-213990, 01N-331082, 01N-5052670, 01N-5037788, 01N-5035405 y 01N-5112075 de la oficina de registro de Medellín zona norte, pues como puede observarse en los certificados de tradición y libertad aportados, estos bienes no son propiedad del causante, ni de la cónyuge.

4. Se decreta la medida de EMBARGO y SECUESTRO de los vehículos identificados con los números de placas KAR641, MMO569 y KAS928 de propiedad del causante y de su cónyuge. Oficiase a las secretarías de movilidad respectivas.
5. Se pone en conocimiento la relación anexa que allega el heredero Raúl Fernando Gómez Montoya sobre los bienes de los que tiene conocimiento que generan arrendamiento.
6. Igualmente, se pone en conocimiento las consignaciones allegadas por el heredero Raúl Fernando Gómez Montoya de dineros generados por inmuebles que se encuentran en arrendamiento con el correspondiente valor y matriculas inmobiliarias, consignaciones visibles en los archivos 050, 052, 054, 056, 058, 061 y 065 del cuaderno principal del expediente digital.
7. Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de los herederos demandantes en escrito que antecede, se le conmina para que proceda a gestionar los oficios para la DIAN y para la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respecto a las medidas inicialmente decretadas.
8. Igualmente, de cara al interrogante realizado por este mismo apoderado, en memorial que antecede, se le hace saber que tal y como fue dada la orden en providencia del 2 de noviembre de 2022, la medida cautelar de embargo y secuestro sobre los inmuebles con matrículas números 001-143190, 001-143178, 001-610755, 001-198072, 01N-221968, 01N-5048481, 01N-5240696 01N-5240804, 01N – 5254082, 01N-5240665, y 01N-5240759 de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zonas sur y norte, fueron decretadas respecto de los derechos de propiedad del causante Luis Eduardo Gómez Correa. En este orden de ideas los derechos que sobre los mismos pueda tener la cónyuge superviviente del señor Luis Eduardo Gómez Correa, no han sido objeto de medida; lo que también significa que la solicitud del decreto de embargo y secuestro que el heredero Raúl Fernando Gómez Montoya realizó sobre estos derechos resulta viable toda vez que son derechos que hacen parte de haber social dentro de la sociedad

conyugal formada entre los señores Raúl Fernando Gómez Montoya y la señora María Adela Montoya de Gómez; y en este sentido tendrá que dejarse sin efecto la orden tomada por el despacho en providencia del 26 de julio de 2023, y proceder con el decreto de esta medida cautelar.

9. Como consecuencia de lo dispuesto en el numeral anterior, se decreta el EMBARGO y SECUESTRO de los derechos de propiedad que se encuentran a nombre de la señora María Adela Montoya de Gómez identificada con la CC. 21.680.418 sobre los inmuebles con las siguientes matrículas:

- 001-143190 de la ORIP de Medellín – Zona Sur
- 001-143178 de la ORIP de Medellín – Zona Sur
- 001-610755 de la ORIP de Medellín – Zona Sur
- Nro. 001-198072 de la ORIP de Medellín – Zona Sur
- 01N-221968, de la ORIP de Medellín – Zona Norte
- 01N-5048481 de la ORIP de Medellín – Zona Norte
- 01N-5240696 de la ORIP de Medellín - Zona Norte
- 01N-5240804 de la ORIP de Medellín - Zona Norte.
- 01N – 5254082 de la ORIP de Medellín - Zona Norte.
- 01N-5240665 de la ORIP de Medellín - Zona Norte.
- 01N-5240759 de la ORIP de Medellín - Zona Norte.

Ofíciase a las respectivas oficinas de registro.

Allegadas las constancias de registro se procederá con la emisión del respectivo despacho comisorio para la práctica de la medida cautelar de secuestro.

10. Frente a la solicitud del apoderado de los demandantes en el sentido de que no sea decretada la medida cautelar de embargo y secuestro sobre los vehículos con placas KAR641 y KAS 928, y la cuenta bancaria número 037200093088 de Davivienda S.A., se le advierte que respecto a los derechos que la cónyuge supérstite del causante tenga sobre esos bienes mientras hagan parte del haber social dentro de la sociedad conyugal existente entre los señores Raúl Fernando Gómez Montoya y

la señora María Adela Montoya de Gómez, que también será objeto de liquidación dentro de este proceso, no existe óbice para el decreto de la medida. Ahora bien, al momento de la eventual y respectiva diligencia de secuestro, es donde la interesada podrá ejercer los mecanismos que la ley sustancial y procesal le ofrece a fin de que puedan ser dejados en depósito y de esta manera conserve su uso.

11. Por último, se pone en conocimiento de los demás herederos, la solicitud realizada por el apoderado de los herederos iniciadores del presente proceso para que sea la sociedad GOMEZ MONTOYA SAS representada por la heredera Adriana Alejandra Gómez Montoya quien administre los bienes del causante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b1885838596146167c198ef26c63ed865088ebede77daeb73334cd53005fa40**

Documento generado en 04/03/2024 03:39:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>